



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Treinta y uno (31) de marzo de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
-------	-------------------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	1	6	4
Departament o	Municipi o				Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA MONSALVE BEDOYA

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora MARTHA LUCÍA MONSALVE BEDOYA C.C. 43.432.474 demandante
Doctora LUISA FERNANDA MEDINA LEZCANO TP 180.270 apoderada demandante
Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO TP 221.371 apoderada COLPENSIONES
Señora BEATRÍZ ELENA MONSALVE SIERRA C.C. 32.321.717 testigo
Señora GLADYS YANET QUINTERO CUERVO C.C. 43.113.792 testigo

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ac5d632e-aaf5-4b34-a705-9079a9540215?vcpubtoken=c28cac95-a31f-4854-98c0-f2127f923efa>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por la demandada. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X

Sin excepciones previas para resolver.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

La apoderada de PORVENIR S.A. solicitó adoptar medida de saneamiento, la cual fue negada por el Despacho.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
PARTE DEMANDANTE: <u>Documental</u>: Se incorporan los documentos anexos con la demanda <u>Testimonial</u>: Se decretan los testimonios de los señores BEATRIZ ELENA MONSALVE CALLE y GLADYS YANET QUINTERO CUERVO. <u>Oficio</u>: ya fue decretado, se ordenó exhortar a Colpensiones para que allegara el expediente administrativo del señor William de Jesús Cuervo Duque, la entidad dio respuesta y el mismo fue puesto en conocimiento a las partes mediante auto N°1146 del 4 de octubre de 2020 (pdf17PoneCto). <u>Inspección judicial</u>: No se considera necesaria, con la documental que milita en el proceso es suficiente para proferir una decisión de fondo. - COLPENSIONES: No aportó las pruebas documentales que anunciaron en el texto de la contestación de la demanda. PRUEBAS DE OFICIO Interrogatorio de parte a la demandante Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante.

Se practicó prueba testimonial de BEATRÍZ ELENA MONSALVE SIERRA y GLADYS YANET QUINTERO CUERVO.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 167 de 2023 del consecutivo general y N° 074 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, F A L L A PRIMERO: DECLARAR que la señora MARTHA LUCÍA MONSALVE BEDOYA en calidad de cónyuge separada de hecho con sociedad conyugal vigente, tiene derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, por el deceso del pensionado WILLIAM DE JESÚS CUERVO DUQUE. SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar a la señora MARTHA LUCÍA MONSALVE BEDOYA la suma de \$40.294.099 a título de retroactivo de pensión de sobrevivientes liquidado desde el 15 de marzo de 2020 hasta marzo de 2023 inclusive. A partir del 1° de abril de 2023 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES continuará pagando a la señora MARTHA LUCÍA MONSALVE BEDOYA una pensión de sobrevivientes equivalente al smlmv, sin perjuicio de las mesadas adicionales de junio y diciembre y los incrementos de Ley. TERCERO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a efectuar los descuentos respectivos y retroactivos con destino al sistema de seguridad social en salud. CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar a la señora MARTHA LUCÍA MONSALVE BEDOYA los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las mesadas pensionales dispuestas en el numeral segundo de esta providencia, liquidados desde el 26 de agosto de 2020, hasta la fecha del pago de las mesadas. QUINTO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la pasiva. SEXTO: COSTAS en esta instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.850.000. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS
--

RECURSOS
Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de COLPENSIONES, en el efecto suspensivo; se ordena además surtir el grado jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5817e73e75de6ff8382f8e6314a9569b71b78e225b4b96f8caafef6bf270df3**

Documento generado en 31/03/2023 11:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>